



RESOLUCIÓN N° 0019-2017-RECTORADO-UA

Lima, 03 de abril de 2017

VISTO: el Acuerdo de Directorio de fecha 27 de marzo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 335-2007-CONAFU, del 12 de diciembre de 2007, se autoriza el funcionamiento de la Universidad Autónoma del Perú, con Resolución N° 171-2014-CONAFU, del 18 de marzo de 2014, se aprueba el Informe Final de Cumplimiento de Metas de la Universidad Autónoma del Perú.

Que, la Defensora Universitaria presenta al Directorio de la Universidad Autónoma del Perú el nuevo Reglamento de la Defensoría Universitaria, documento que debe ser discutido y aprobado por dicho órgano.

Que, en sesión de Directorio de fecha 27 de marzo de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Estando a la Resolución N° 335-2007-CONAFU, Resolución N° 171-2014-CONAFU, el Acuerdo de Directorio de fecha 27 de marzo de 2017 y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el único Reglamento de la Defensoría Universitaria, es el aprobado en sesión de Directorio de fecha 27 de marzo de 2017, según documento adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las áreas pertinentes para su conocimiento y aplicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú
Dr. Eladio Angulo Altamirano
Rectorado
Rector



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú
Abg. Gimno Castellanos Fernández
Secretaría General
Secretario General

**REGLAMENTO DE LA
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL PERÚ**

2017

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad Autónoma del Perú SAC.

Artículo 2º.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y/o recomendaciones para la mejora de los servicios que brinda la Universidad, está representado por el Defensor Universitario.

Artículo 3º.- Del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el responsable de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades), vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Sus intervenciones tendrán siempre la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en cualquiera de sus ámbitos y en el marco de sus competencias podrá instar el cumplimiento de las normas y promover la equidad e incluso la gracia cuando se considere que la aplicación de la norma lo permite y que su aplicación literal puede ser excesiva.

Artículo 4º.- De los requisitos para el cargo

Para ser designado Defensor Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Tener Título Profesional.
- c) Observar conducta ética y profesional intachable.
- d) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- e) Carecer de sanción administrativa vigente en la Universidad.
- f) Tener experiencia demostrada en solución y mediación de conflictos.

Artículo 5º.- De la Duración

El Defensor Universitario será designado por el Directorio, por el período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 6º.- Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades). que consideren que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos universitarios, y cuyos responsables sean funcionarios o autoridades de la Universidad.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- c) Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.

Artículo 7º. - Funciones del Defensor Universitario

- a) Atender y canalizar las reclamaciones, quejas y peticiones que reciba, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, los cauces previstos en los Estatutos de la UA y la Ley Universitaria.
- b) Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.
- c) Velar por que la administración universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
- d) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
- e) Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar a derechos de los miembros de la Universidad.

- f) Actuar como mediador cuando así se le requiera.
- g) Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de arbitrariedad.
- h) Promover de ser el caso, la reforma de la normativa cuando se observe defectos o lagunas en su aplicación.

Artículo 8º. El Defensor Universitario cesará en sus funciones, previo acuerdo del Directorio, por las causales siguientes:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Al término del plazo de su designación.
- c) Por Fallecimiento.
- d) Por Incapacidad física permanente.
- e) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- f) Por Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 9º. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas.

Asimismo, y teniendo en cuenta el Estatuto Universitario de la UA, la Defensoría Universitaria no admitirá a trámite las denuncias y/o quejas:

- a) Sobre las que esté pendiente resolución judicial o sobre la que esté abierto un expediente sancionador.
- b) No se haya recurrido previamente a las vías correspondientes para solucionar el problema.
- c) Que no sean presentadas por los afectados o que sean presentadas de manera anónima.
- d) Las quejas se refieran a servicios o personas ajenas a la Universidad.
- e) Que se refieran a hechos de los que hayan transcurrido más de seis meses.
- f) En las que advierta mala fe, carezcan de fundamento razonable o sean contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto.
- g) La presentación de una reclamación ante el Defensor Universitario no interrumpirá los plazos para recurrir administrativamente previstos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 10°. Autonomía e independencia

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio, podrá emitir las opiniones propias en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 11°. Confidencialidad

El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

La Oficina del Defensor Universitario tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

Artículo 12°. Régimen de incompatibilidades

La condición de Defensor Universitario es incompatible con cualquier cargo de gobierno o de representación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13°. Presentación y admisión de reclamaciones y/o quejas

Las reclamaciones y/o quejas ante la Defensoría Universitaria podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, identificándose debidamente. Se formularán por escrito de manera física o virtual.

Artículo 14°. Procedimiento a seguir con las reclamaciones y/o quejas

14.1 La Defensoría Universitaria registrará y dará acuse de recibo de las reclamaciones y/o quejas que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de cinco días hábiles.

- 14.2 Una vez admitida el reclamo y/o queja, la Defensoría Universitaria iniciará la investigación. Para ello solicitará de forma inmediata la información necesaria a los órganos o personas pertinentes, para que realicen alegaciones y aporten la documentación necesaria. Dicha información será entregada por los órganos o personas pertinentes en un plazo máximo de siete días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente por siete días hábiles más en caso la situación lo amerite.
- 14.3 Concluidas las actuaciones, Defensoría Universitaria podrá realizar advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y sugerencias al órgano competente para la adopción de nuevas medidas. Así mismo Informará al solicitante el resultado de su gestión en un plazo máximo de siete días hábiles que podrá ser prorrogado por otros cinco días más si fuese necesario.
- 14.4 En caso de que formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo legal razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por el órgano o persona afectada, o ésta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de los órganos que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 15°. Acción mediadora

Previa aceptación de las partes, el Defensor Universitario puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

Artículo 16°. Actuación de oficio

El Defensor Universitario podrá actuar también por iniciativa propia. Una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 17°. Informe anual

El Defensor Universitario dará cuenta al Directorio, al inicio de cada semestre académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales. Asimismo, deberá elaborar su Memoria Anual y demás documentos de gestión que le sean solicitados.

CAPÍTULO V

APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 18°. Deber de colaboración de Comunidad Universitaria

Todos los órganos de la Comunidad Universitaria están obligados a colaborar con la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, salvo aquellos en los que transgredan derechos constitucionales o información confidencial de la institución.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. Modificación del Reglamento

La reforma total o parcial de este Reglamento corresponde al Directorio, de acuerdo con su propia normativa. Asimismo, los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio.